

0003213

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del Despacho Comisorio No. 050 del 14 de Junio de 2019 a la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali.

2.- PREVENIR a la Secretaria de Ejecución, para que al momento de librar el Despacho Comisorio #050 del 14 de Junio de 2019, indique como apoderada de la parte demandante a la Dra. DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00540-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-Julio-2019**

Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto Sust 3210
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve 2019.

Estando el proceso para decidir el recurso interpuesto, se percata el despacho que el memorialista interpuso directamente recurso de apelación en contra del auto que modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DEJAR sin efecto el traslado No. 79 de 21 de mayo de 2019 realizado por secretaria.

1.- CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el auto de 07 de junio de 2019 que modifica la liquidación del crédito.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado del escrito de sustentación al recurso de apelación presentado por la apoderada del demandado de conformidad con el numeral 2 del artículo 110 del C.G.P.

3.- Dentro del término de cinco (5) días suministre la parte apelante, las expensas necesarias para la expedición del mandamiento de pago; auto que ordena seguir adelante con la ejecución; y de los folios 91 a 99; 106; 211 a 218; 220; 236; 237 a 239; 246 a 271; 273; 280 a 287; 289; 292 a 307; 424 a 444; y 446 de cuaderno principal.

4.- VENCIDO el traslado remítase las copias al superior para surtir la alzada.

5.- AGREGAR y poner en conocimiento el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00555 (35)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-JUL-2019**

Secretaria

9

Auto Inter No 1073
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve 2019.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición y subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto interlocutorio No 776 de 27 de mayo de 2019, por el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

El recurrente sostiene básicamente que debe reponerse el auto que decreta el desistimiento tácito, toda vez que el 24 de mayo de 2019 presentó escrito contentivo de la liquidación del crédito, petición que se encuentra pendiente de resolver por parte del despacho, situación que interrumpe los términos del desistimiento.

De la revisión de lo actuado se observa que la última actuación se notificó por estados el 18 de abril de 2017, por lo que el despacho en auto de 27 de mayo de 2019 ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito, no obstante y como quiera que el día 24 de mayo de 2019 la parte ejecutante allegó escrito presentando liquidación del crédito, el termino para que opere el desistimiento tácito se interrumpió, por lo tanto habrá de revocarse el auto atacado y en su lugar se dará tramite a la petición realizada por el memorialista.

Consecuente con lo anterior, y como quiera que la liquidación presentada se encuentra conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, se ordenara que por secretaria le corran traslado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- REVOCAR** el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- POR secretaria** córrase traslado de la liquidación de crédito que aporta la parte demandante visible a folio 70 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00373 (13)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **112** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-JUL-2019**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

Auto sust No 0003218

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., se fijara fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 15 del mes de AGOSTO del año 2019, a la hora de las 02:00 PM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 - 396138**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

5.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

6.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00587 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-JUL-2019**

Secretaria

5

Auto sust No. 0003218.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, se procederá a oficiar al Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, a fin de que aclare las partes del proceso y la radicación, por el cual se deja a disposición los remanentes de la señora MARIA DEL PILAR JARAMILLO, toda vez que en este Despacho Judicial no cursa el proceso con radicación 2009-301 del Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Cali, Demandante: Su Plan Cooperativa Demandado: María Del Pilar Jaramillo.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, a fin de que aclare las partes del proceso y la radicación, por el cual se deja a disposición los remanentes de la señora MARIA DEL PILAR JARAMILLO, toda vez que en este Despacho Judicial no cursa el proceso con radicación 2009-301 del Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Cali, Demandante: Su Plan Cooperativa Demandado: María Del Pilar Jaramillo.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-Julio-2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6
272

Auto sust No. 0003212.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio de dos mil Diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, se hace necesario requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución para qué de forma INMEDIATA de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de febrero de 2019 y a su vez se sirva agregar al expediente los oficios remitidos con su respectiva planilla, toda vez que la Directora Administrativa División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo informa que los oficios "03-176 y 03-077 del 18 de enero de 2019" no fueron allegados a esa dependencia.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandante, solicita oficiar a catastro a fin de que se libre el certificado catastral del predio objeto de la Litis; como quiera que es procedente dicha petición, el Juzgado accederá a ello.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

2.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución para qué de forma **INMEDIATA** de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de febrero de 2019 y a su vez se sirva agregar al expediente los oficios remitidos con su respectiva planilla, toda vez que la Directora Administrativa División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo informa que los oficios "03-176 y 03-077 del 18 de enero de 2019" no fueron allegados a esa dependencia.

3.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dr. DARIO VILLEGAS CASTRO se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-455189**.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-00142-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de JULIO de 2019.**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretario

7

0003210

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el demandado solicita los "remanentes a mi favor" del proceso ya cancelado.

En vista de lo anterior y antes de proceder a ordenar la entrega de los dineros a que haya lugar, se hace necesario oficiar al Juzgado Primero (1) Promiscuo Municipal de Piendamó-Cauca, a fin de que informe el estado actual del proceso ejecutivo que adelanta el señor RODRIGO RUIZ CANTERO contra MAURICIO ANDRES SAENZ GRIJALBA bajo la radicación 2016-110, en caso de encontrarse terminado, sírvase dejar sin efecto la orden de embargo de los remanentes solicitada por su Despacho en contra del demandado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE por Secretaria oficiar al Juzgado Primero (1) Promiscuo Municipal de Piendamó-Cauca, a fin de que informe el estado actual del proceso ejecutivo que adelanta el señor RODRIGO RUIZ CANTERO contra MAURICIO ANDRES SAENZ GRIJALBA bajo la radicación 2016-110, en caso de encontrarse terminado, sírvase dejar sin efecto la orden de embargo de los remanentes solicitada por su Despacho en contra del demandado.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00763-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-Julio-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En oficio que antecede el Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira-Valle, solicita se informe si existe solicitud de embargo de remanentes del demandado CARLOS ALBERTO CARDONA OROZCO.

Por lo anterior, se procederá a oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira-Valle, informando que por auto de fecha 07 de junio de 2019, se decretó el embargo de remanentes del aquí demandado dentro del proceso que adelanta el señor NELSON PACANCHIQUE BARRERA bajo la radicación 2007-204.

Por otra parte, el demandante allega el oficio #03-1580 del 10 de junio de 2019 debidamente diligenciado, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Por otro lado, se allega contestación de la Coordinadora de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, aportando el listado de embargos registrados a nombre del señor Carlos Alberto Cardona Orozco, agregándose para que obre dentro del plenario.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira-Valle, informando que por auto de fecha 07 de junio de 2019, se decretó el embargo de remanentes del aquí demandado dentro del proceso que adelanta el señor NELSON PACANCHIQUE BARRERA bajo la radicación 2007-204.

2.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Coordinadora de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00452-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de Julio de 2019.**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretaría

0003217

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Cali-Valle, a fin de que informen sobre el embargo de remanentes del demandado JOSE RUBIEL CARDONA CARDONA comunicada mediante oficio No. 03-2861 del 03 de octubre de 2018, recibido por su juzgado el pasado 06 de Noviembre de 2018 y oficio No. 03-1538 del 05 de Junio de 2019 recibido el 25 de junio de 2019.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00714-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-Julio-2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

Auto Sust No. 0003212
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente FINESA S.A., al cesionario ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ con T.P 296.614 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00540-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-JULIO-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que hace necesario nuevamente oficiar a los pagadores de CORPORACIÓN DE SERIVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES COSMITET LTDA y COOMEVA, informando sobre el cambio del número de cuenta de los dineros correspondientes a la órdenes de embargo comunicadas en oficios #3734 del 02 de octubre de 2015 y oficio #996 del 16 de marzo de 2016 de las aquí demandadas.

El secretario,

Auto sust No. 0003211
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio de dos mil diecinueve 2019.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar a los pagadores de CORPORACIÓN DE SERIVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES COSMITET LTDA y COOMEVA, informando sobre el cambio de número de cuenta a la cual debe consignar los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicadas en oficios #3734 del 02 de octubre de 2015 y oficio #996 del 16 de marzo de 2016 de las aquí demandadas, consignación que debe hacerse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 y no a la cuenta de este Despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de CORPORACIÓN DE SERIVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES COSMITET LTDA, informando sobre el cambio de número de cuenta a la cual debe consignar los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #3734 del 02 de octubre de 2015 de la demandada SANDRA ROCIO PARADA TORRES, consignación que debe hacerse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 y no a la cuenta de este Despacho.

2.- OFICIAR al pagador de COOMEVA, informando sobre el cambio de número de cuenta a la cual debe consignar los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #996 del 16 de marzo de 2016 de la demandada DIANA CAROLINA NUÑEZ ALZATE, consignación que debe hacerse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 y no a la cuenta de este Despacho.

3.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00043-00 (43)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-Julio-2019**

Juzgado de
Civiles M.
Carlos Eduar
Secr.
Secretaria

469030002332163	26/02/2019	\$ 92.400,00
469030002332164	26/02/2019	\$ 56.530,00
469030002332171	26/02/2019	\$ 262.724,00
469030002332172	26/02/2019	\$ 262.724,00
469030002332173	26/02/2019	\$ 262.724,00
469030002332175	26/02/2019	\$ 323.151,00
469030002332176	26/02/2019	\$ 11.752,00
TOTAL		\$3.193.333,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- REQUERIR al apoderado del demandante, para que indique si con la entrega de la suma de \$3.436.348 da por terminado el presente proceso.

3.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta #760012041613 de este Despacho y no a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, toda vez que el proceso se encuentra terminado, que le corresponda a las demandadas SANDRA ROCIO PARADA TORRES con C.C#27.674.508, NANCY VIANNEY PARADA PARADA con C.C#1.143.824.034 y DIANA CAROLINA NUÑEZ ALZATE con C.C#1.130.598.788 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA NUEVOS CAMINOS LTDA, bajo la radicación #2015-43.

4.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

5.- INFORMESELE al peticionario que los pagos parciales realizados por este Despacho, equivalen a los depósitos judiciales que se encuentren a disposición de la cuenta del Juzgado al momento de ordenar su pago, tal y como se observa en los listados que se encuentran dentro del plenario al momento de ordenar su pago.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00043-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JULIO DE 2019

Juzgados de Ejecución
Cl. Des Municipales
Secretaría de Silvia Cano
Secretaría

Autos sust No. 0003210.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, es preciso indicarle al peticionario que revisado el portal Web del Banco Agrario de este Despacho y del Juzgado de Origen, se encuentran títulos pendientes por pagar equivalentes a la suma de \$3.436.348, suma que no cubre la totalidad de la liquidación del crédito y las costas del proceso.

Por lo anterior, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$3.193.333 al apoderado demandante, dineros que reposan en la cuenta de este Despacho.

En cuanto al valor restante (\$243.015), se oficiara al Juzgado de Origen, para que convierta los títulos judiciales que reposan en su cuenta a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal y una vez convertidos se procederá a ordenar el pago de los títulos a que haya lugar al demandante.

Como quiera que el peticionario manifiesta que con la entrega de los títulos se cubre la totalidad de la deuda, se hace necesario requerirlo para que indique si con la entrega de la suma de \$3.436.348 da por terminado el presente proceso.

Por otra parte, se la hace saber al peticionario que los pagos parciales realizados por este Despacho, equivalen a los depósitos judiciales que se encuentren a disposición de la cuenta del Juzgado al momento de ordenar su pago, tal y como se observa en los listados que se encuentran dentro del plenario al momento de ordenar su pago.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. ENRIQUE SANTAMARIA GONZALEZ con C.C#16.721.740 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002332147	26/02/2019	\$ 262.724,00
469030002332148	26/02/2019	\$ 262.724,00
469030002332149	26/02/2019	\$ 262.724,00
469030002332150	26/02/2019	\$ 262.724,00
469030002332151	26/02/2019	\$ 262.724,00
469030002332153	26/02/2019	\$ 262.724,00
469030002332154	26/02/2019	\$ 262.724,00
469030002332161	26/02/2019	\$ 41.130,00
469030002332162	26/02/2019	\$ 41.130,00

13

Auto Inter No. 1074.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los derechos litigiosos del señor JOHN EDWARD TOBAR dentro del proceso ORDINARIO LABORAL adelantando por JOHN EDWARD TOBAR contra BANCOOMEVA, con radicación 76001310501620140018401 que actualmente cursa en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, siendo Magistrado Ponente Dr. ARIEL MORA ORTIZ.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00410-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-07-2019**

Jefe de Ejecución,
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can.
Secretario

Secretaria

14

Autos sust No.0003213.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita requerir al Agente de Tránsito de la Secretaria de Guadalajara de Buga, "para que rinda una experticia de lo ordenado por el Secretario de Movilidad como consta en el expediente de fecha 15 de septiembre de 2017".

Sin embargo, revisado el proceso, se observa que a folio 134 del plenario la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga, por intermedio del Secretario de Movilidad, informa que la solicitud realizada por este Despacho en oficio #03-2564 del 12 de septiembre de 2018, fue remitida al Gerente General SEMOVIL.

Como quiera que a la fecha no existe contestación por el ente encargado, se hace necesario oficiar al Gerente General SEMOVIL, para que se sirva dar respuesta al oficio #03-2564 del 12 de septiembre de 2018, petición que le fue remitida por el Secretaria de Movilidad mediante oficio #SDM-2100-01360 del 22 de octubre de 2018 al Ingeniero JAIRO ARTURO QUEBRADA RAMIREZ, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, por lo antes dicho.

2.- OFICIAR al Gerente General SEMOVIL, para que se sirva dar respuesta al oficio #03-2564 del 12 de septiembre de 2018, petición que le fue remitida por el Secretaria de Movilidad mediante oficio #SDM-2100-01360 del 22 de octubre de 2018 al Ingeniero JAIRO ARTURO QUEBRADA RAMIREZ.

3.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio al Gerente General SEMOVIL al Terminal de Transporte de Guadalajara de Buga, segundo piso, Oficinas 200-205.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00036-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 08 DE JULIO DE 2019.

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva
Secretario

18

Auto sust No. 0003219.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en auto 1807 del 28 de mayo de 2019 comunicado mediante oficio #1937 del 12 de junio de 2019, por el cual solicita se remita o convierta a ese Despacho el depósito Judicial"#46903000199365 de 28 de octubre de 2016 por valor de \$23.409.290", se ordenará a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES realizar la transferencia del título judicial que a continuación se relaciona a órdenes del Juzgado Tercero (03) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario Adelantando por el señor JORGE ALBERTO SALAZAR SARRIA con C.C#16.928.927 contra PRIMERA IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA con Nit#8903086027, bajo la radicación No. 76001-31-03-005-2012-00362-00.

Por otra parte, se comunicará al Juzgado Tercero (03) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali-Valle, que mediante el presente auto se ordenó convertir el depósito judicial que fue consignado a la cuenta de este Despacho, conforme a su oficio #1937 del 12 de junio de 2019, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES para que realice la transferencia del título judicial al Juzgado Tercero (03) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario Adelantando por el señor JORGE ALBERTO SALAZAR SARRIA con C.C#16.928.927 contra PRIMERA IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA con Nit#8903086027, bajo la radicación No. 76001-31-03-005-2012-00362-00, el siguiente depósito judicial:

469030001949365	28/10/2016	\$ 23.409.290,00
TOTAL		\$23.409.290,00

2.- COMUNIQUESE al Juzgado Tercero (03) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali-Valle, que mediante el presente auto se ordenó convertir de los depósitos judiciales que fueron consignados a la cuenta de este despacho, conforme a su oficio #1937 del 12 de junio de 2019.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad: 2012-00222-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-Julio-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Muni. de Cali
Carlos Eduardo...
Secretaría

Auto Sust No ____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio de dos mil Diecinueve 2019.

En escrito que antecede el Notario Sexto de Cali, informa que el Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Cali, rechazo por improcedente la solicitud de insolvencia de personal natural no comercial de los demandados.

En vista lo anterior, se procederá agregar y poner en conocimiento lo manifestado por el Notario Sexto de Cali y se procede a reanudar el presente proceso.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandante solicita reanudar el proceso y se oficie a la Oficina de Catastro para la actualización del avalúo del inmueble; como quiera que es procedente lo solicitado por el togado, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Notario Sexto de Cali.

2.- Reanudar el trámite del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dr. HECTOR CEBALLOS VIVAS se expida los certificados de los avalúos catastrales de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. **370-752137 y 370-752234.**

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00139-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de Julio de 2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

(7)

Auto Sust No. 2838
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede y dando cumplimiento al auto de 10 de mayo de 2019 la promotora del acuerdo de reorganización del Hospital Universitario del Valle aporta el acuerdo de reestructuración de esa entidad, quien actúa como parte demandada en este asunto para poder resolver de fondo su escrito presentado el 26 de abril de 2019 donde pide el levantamiento de las medidas cautelares, la terminación del proceso y entrega de títulos judiciales en favor del HUV.

Sin embargo, revisado el acuerdo aportado, observa el despacho que en la relación de acreedores no figura la sociedad RADIOLOGIA ESPECIALIZADA RAES SA., aquí demandante.

Por lo anterior se hace necesario requerir a la promotora BEATRIZ GOMEZ DE DUSSAN para que informe si la sociedad RADIOLOGIA ESPECIALIZADA RAES SA., compareció al proceso de reestructuración y su acreencia se encuentra en el acuerdo.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ANTES de ordenar la terminación del proceso, REQUERIR a la promotora BEATRIZ GOMEZ DE DUSSAN para que si la sociedad RADIOLOGIA ESPECIALIZADA RAES SA., compareció al proceso de reestructuración y su acreencia se encuentra en el acuerdo.

2.- ESTESE la peticionaria al auto de sustanciación No. 2209 de 24 de septiembre de 2015 obrante a folio 45 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00896 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-JUL-2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

18

Auto sust No 0003219
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve 2019.

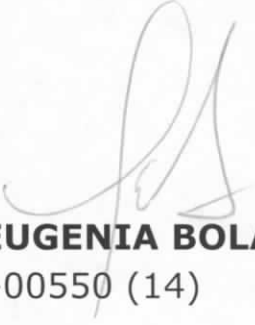
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR SIN COSIDERACION el escrito que antecede, toda vez que quien lo aporta no tiene facultad para actuar en este asunto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

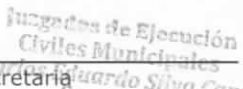
Rad. 2010-00550 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-JUL-2019**


Secretaría

19

Autos sust No. 0003215
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede el demandado solicita los "remanentes a mi favor" del proceso ya cancelado.

Revisado el proceso, se observa que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó-Cauca, solicitó el levantamiento del embargo de los bienes del ejecutado, el cual se fue comunicado en oficio #864 del 10 de noviembre de 2016 encontrándose visible a folio 68 del plenario.

Como quiera que se ordenó por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó-Cauca, el levantamiento del embargo de los remanentes del demandado, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$3.312.522.40 al ejecutado.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado MAURICIO ANDRES SAENZ GRIJALBA con C.C#16.287.939 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002184977	22/03/2018	\$ 429.394,65
469030002184983	22/03/2018	\$ 429.394,65
469030002184988	22/03/2018	\$ 430.153,92
469030002184992	22/03/2018	\$ 430.153,92
469030002184993	22/03/2018	\$ 233.916,29
469030002184996	22/03/2018	\$ 429.394,65
469030002184999	22/03/2018	\$ 429.394,65
469030002185011	22/03/2018	\$ 433.250,67
469030002185014	22/03/2018	\$ 67.469,00
TOTAL		\$3.312.522.40

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 20154-01337-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JULIO DE 2019

Jueces de Ejec.
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretaria

20

Auto Sust No. 3013
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede y dando cumplimiento al auto de 21 de mayo de 2019 la promotora del acuerdo de reorganización del Hospital Universitario del Valle aporta el acuerdo de reestructuración de esa entidad, quien actúa como parte demandada en este asunto para poder resolver de fondo su escrito presentado el 26 de abril de 2019, donde pide el levantamiento de las medidas cautelares, la terminación del proceso y entrega de títulos judiciales en favor del HUV.

Sin embargo, revisado el acuerdo aportado, observa el despacho que en la relación de acreedores no figura la sociedad EQUIPADORA MEDICA SA., aquí demandante.

Por lo anterior se hace necesario requerir a la promotora BEATRIZ GOMEZ DE DUSSAN para que informe si la sociedad EQUIPADORA MEDICA SA., compareció al proceso de reestructuración y su acreencia se encuentra en el acuerdo.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ANTES de ordenar la terminación del proceso, REQUERIR a la promotora BEATRIZ GOMEZ DE DUSSAN para que si la sociedad EQUIPADORA MEDICA SA., compareció al proceso de reestructuración y su acreencia se encuentra en el acuerdo.

2.- ESTESE la peticionaria al auto de sustanciación No. 1647 de 24 de septiembre de 2015 obrante a folio 39 del cuaderno de medidas previas.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00743 (10)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-JUL-2019**

Jueces de Paz
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

Auto Inter No. 1072
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTNCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve 2019.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto interlocutorio No. 640 de 30 de abril de 2019, que ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Se duele el recurrente de que el despacho haya decretado la terminación del proceso toda vez que el auto ejecutivo de cobro ordeno el pago de los cánones causados y los que siguieren causando hasta le pago total de la obligación, por lo tanto considera que no se puede finalizar un proceso el cual se liquidó hasta el mes de marzo de 2019, cuando ya se han causado los cánones de abril en adelante.

Ahora bien, delanteramente hay que decir que le asiste razón al apoderado recurrente en sus alegaciones, toda vez que la liquidación del crédito modificada por el despacho tiene fecha de corte 31 de marzo de 2019, pero con el normal transcurso del tiempo se siguen generando los cánones junto con sus intereses moratorios.

Empero lo anterior, y como quiera que el memorialista se queja del no pago únicamente desde los meses de abril y mayo de 2019; se requerirá al apoderado demandante para que allegue liquidación del crédito actualizada partiendo con la cuota del mes de abril de 2019 hasta la fecha, toda vez que las cuotas antes causadas y sus intereses moratorios fueron canceladas con los abonos reportados por la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que allegue liquidación del crédito, partiendo desde el mes de abril de 2019 hasta la fecha.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00129 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **112** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-JUL-2019**

Secretaria